

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27542 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1986 por la que se actualiza el Reglamento de Circulación Aérea.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de julio de 1986, por la que se actualiza el Reglamento de Circulación Aérea, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1986, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, hoja C-16.3, página 24559, donde dice: «3.2 En el caso de que se exija a una aeronave interceptada que aterrice en el territorio que vuela, se cuidará de que sea el adecuado para el aterrizaje sin peligro del tipo de aeronave de que se trate», debe decir: «3.2 En el caso de exigirse a una aeronave interceptada que aterrice en un aeródromo que no le sea familiar, se le otorgará el tiempo suficiente de preparación para el aterrizaje».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27543 *CONVENIO sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977. Corrección al texto español.*

El Secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario del Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958, comunica la siguiente corrección al texto español del mismo, según consta en el Proceso Verbal de rectificación de fecha 25 de agosto de 1986:

Artículo V, párrafo 1, a), donde dice: «Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable...», debe decir: «... que les es aplicable...».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de octubre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27544 *REAL DECRETO 2132/1986, de 19 de septiembre, por el que se modifican los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial.*

Los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial, aprobado por Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, y modificados con posterioridad por el Real Decreto 3350/1981, de 18 de diciembre, establecen la cuantía de las prestaciones que otorgan en función de las pensiones reconocidas por la Legislación de Clases Pasivas. El cambio legal producido, desde 1 de enero de 1985, en el Régimen de Clases Pasivas, por Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, aconseja acomodar a la nueva situación legal las citadas prestaciones de la Mutualidad General Judicial.

En su virtud, a iniciativa de la Mutualidad General Judicial, con informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de

Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial, aprobado por Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, quedan redactados así:

Artículo 71: «El funcionario en activo mutualista que, por disminución psicofísica o funcional, quedare incapacitado para el desempeño de la función y pasare a la situación de jubilado, tendrá derecho, en concepto de invalidez permanente, hasta que cumpla la edad en que hubiera procedido su jubilación forzosa, a una prestación mensual equivalente al 20 por 100 de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo, que se actualizará en igual porcentaje que el que, sucesivamente, se apruebe para las pensiones de Clases Pasivas del Estado. Se abonarán, anualmente, dos pagas extraordinarias del mismo importe que la prestación mensual que se reconozca, en los meses que se disponga para el personal en activo.»

Artículo 72: «El mutualista perceptor de la prestación señalada en el artículo 71, que sea declarado gran invalido, tendrá derecho, desde que lo solicite, a una prestación vitalicia constituida por la prestación del citado artículo, adicionada con una cantidad mensual equivalente al 40 por 100 de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo, que se actualizará con los porcentajes aprobados para las pensiones de Clases Pasivas y se percibirá en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, en los meses que se disponga para el personal en activo.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 3350/1981, de 18 de diciembre, por el que se modificó parcialmente el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará a los hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1985.

Segunda.—Las prestaciones causadas antes de 1 de enero de 1985 se devengarán en la cuantía que se les hubiese fijado y se actualizarán en los porcentajes que se aprueben, sucesivamente, para las pensiones de Clases Pasivas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las normas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27545 *ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley, deberán eleborar su propio Reglamento de organización y funcio-